

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por RICARDO PERALTA PERALTA contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y otros, junto con el anterior memorial donde se solicita cumplimiento de sentencia. Sírvasse proveer. Barranquilla, 02 de diciembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., dos de diciembre de Dos Mil Veintidós.

Quien apodera a la parte demandante solicitó el cumplimiento de la sentencia, para lo cual adujo: “4. Que las demandadas cumplieron con lo ordenado en la sentencia y mi mandante se encuentra efectivamente trasladada al RPM administrado por COLPENSIONES.

5. Que se encuentra pendiente el cumplimiento de la sentencia frente a la condena en costas.”.

Por auto del 08 de julio de 2022, se aprobaron las costas procesales a cargo de las enjuiciadas en la suma de \$333.333,³³, respectivamente.

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia, aparecen constituidos los siguientes depósitos judiciales:

Nº Depósito	Fecha	Valor	Consignante	Concepto
416010004837096	21-sep-22	\$ 333.333,00	Protección	Costas procesales
416010004852944	07-oct-22	\$ 333.333,00	Porvenir	Costas procesales
416010004887632	29-nov-22	\$ 333.333,00	Colpensiones	Costas procesales

En ese sentido, resulta procedente su entrega a la apoderada de la parte demandante por poseer facultad expresa para recibir, según el poder anexo a la demanda.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que no hay más rubros adicionales que liquidar, al haberse cumplido con la obligación de hacer (traslado de régimen y aportes pensionales), además del coste de las costas procesales, no queda otro camino distinto a declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

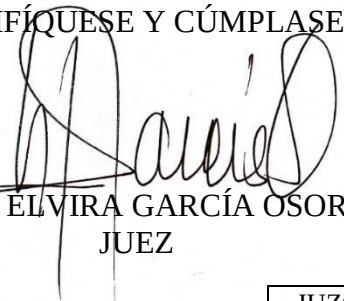
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega de los depósitos judiciales N°416010004837096 de fecha 21 de septiembre de 2022 por valor de \$333.333,⁰⁰, N°416010004852944 de fecha 07 de octubre de 2022 por valor de \$333.333,⁰⁰, N°416010004887632 de fecha 29 de noviembre de 2022 por valor de \$333.333,⁰⁰, a la Dra. Andrea Michele Brodmeier Pérez, en calidad de apoderada de la parte demandante, lo cual comprende la condena por las costas procesales debidamente aprobadas a cargo de las entidades demandadas.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, y en vista de que no se ordenó ninguna cautela, no hay lugar a desembargo de bienes.

3. Disponer que una vez se entregue los depósitos judiciales, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 05 de diciembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°193
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo